

CONSTANCIA. Enero 29 de 2021 en la fecha pasa despacho el memorial del 18 del citado mes y año suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se libre oficio a la EPS SURA, a fin de que informen dónde labora el demandado ANDRES JULIAN GUEVARA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.795.863. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Demandante; Angela Mabel González Londoño
Demandado: Andrés Julián Guevara Villa
Radicado Nro. 2019-00144

Por ser procedente se **ACCEDE** a la petición que eleva el doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA**, en su condición de vocero judicial de la parte demandante, por lo tanto, se libraré oficio a la **GERENCIA DE EPS SURA** en la ciudad de Manizales, a fin de que se sirva informar el lugar donde labora el señor **ANDRES JULAN GUEVARA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.795.863 en dicha entidad promotora de servicios. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b35e4ed4e208ed3620eff6da487dd04edc51a443a35f0ddc15a200fe772569d

Documento generado en 29/01/2021 02:15:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Enero 29 de 2021 en la fecha para a despacho el memorial del 21 del citado mes y año suscrito por la estudiante de Derecho Sandra Albany Corredor López, mediante el cual solicita la aclaración del nombre del demandado en el auto del 12 de enero de 2021, igualmente se le reconozca personería jurídica de conformidad con el memorial remito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia código recibido AR-20201207150736-557 del 7 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación

Demandante: Paula Andrea Loaiza Martínez

Demandado: Yehison Andrés Pulgarín Ballesteros

Rad: 2019-00400 Ejecutivo

Vista la constancia que antecede, se aclara que por error involuntario en el auto del 15 de enero de 2021 se consignó en dicha providencia el nombre del demandado, siendo lo correcto **YEHISON ANDRES PULGARIN BALLESTEROS.**

Igualmente, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la estudiante de derecho Sandra Albany Corredor López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.340.923 adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Católica Luis Amigó, para actuar como vocera judicial de la señora Paula Andrea Loaiza Martínez, quien actúa en representación de la menor YULIET TATIANA PULGARIN LOAIZA.

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181fece67cb3949d6cf39a31192ff0eb8fa46ed51bc8acc56ab27754b0f41f04**
Documento generado en 29/01/2021 02:15:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 14 de enero de 2021, el Apoderado de la parte actora, solicita al Despacho se autorice reclamar ante el juzgado Segundo civil oficios para levantar una medida, se autorice a demás el pago de los servicios públicos y se autorice la venta y/o enajenación del 50% del bien inmueble con folio de matrícula Nro.100-53765
- B. Va para decidir

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2019-00457

Dentro del proceso **DE ADJUDICACION DE APOYO** promovido por el señor **SANTIAGO ARANGO TORO**, a través de Apoderado Judicial, en beneficio del señor **AURELIO ARANGO JARAMILLO** se dispone,

Revisado el memorial que presenta el Apoderado de la parte actora, no son claras las peticiones por lo que por el momento no se accede a las autorizaciones solicitadas y se **REQUIERE A LA PARTE** para que allegue certificado expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, donde conste el estado actual del proceso ejecutivo donde se deben retirar los oficios para proceder a levantar la medida, además deberá allegar certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-53765. Así mismo **SE LE INSTA** para que aclare que es lo que se pretende al solicitar se autorice la cancelación de los servicios públicos que aparecen en cabeza del señor Aurelio Arango Jaramillo.

Ahora bien, frente a la autorización de venta del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-53765, no entiende este Judicial que relación tiene con el proceso de sucesión como acto jurídico en el que se autorizó al señor Santiago Arango llevar a cabo en representación de su señor padre. Por lo que **SE REQUIERE** al interesado de claridad al respecto, o si en su defecto se trata de un acto jurídico independiente

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4731650a0159f35a6fc02ded4a79fee07789fc9f8fb0a9bc6a7b24a7cb49789

Documento generado en 29/01/2021 02:15:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, enero veintinueve de dos mil veintiuno

En la presente solicitud sobre LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL tramitado por el señor JOSE FERNANDO MARIN TORO frente a YIRA PAOLA CASTIBLANCO, visto el peritaje allegado por la dra. PAULA ANDREA CORTES VALENCIA, el cual fue elaborado por el perito CARLOS GILBERTO ARANGO TOBON, se ordena incorporar al proceso y se deja en conocimiento de las partes para los fines legales del caso.

De otro lado, la comunicación enviada a ALIAR para la designación del perito evaluador devuelta por el correo “472” por la causal “cerrado”, se ordena agregar al trámite, emítase nueva comunicación a dicha firma a su canal virtual aliarsa@hotmail.com.

NOTIQUese

GUIELLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

945fb3341b60c29570cc1ffcdc11431d0165302336c2ae44cd885eb75426aec9

Documento generado en 29/01/2021 02:15:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 13 de enero de 2021, la Apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por desistimiento.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00155

En el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **ADRIANA GOMEZ MEJIA**, a través de Apoderada Judicial, y en frente del señor **GABRIEL ARANGO VELEZ**, visto el memorial precedente suscrito por la Apoderada de la parte demandante solicitando el desistimiento de la presente demanda, se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nuestras normas procesales, nos dicen respecto al desistimiento de la demanda, en su parte pertinente:

“Art. 314. CGP- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

Por lo tanto encuentra este Despacho que la solicitud es procedente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G del P. se acepta el desistimiento de la demanda presentado por la Apoderada de la parte demandante la Dra. LUZ MARINA ARIAS OSPINA.

Por lo brevemente, expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de **LIQUIDACION DE**

SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora **ADRIANA GOMEZ MEJIA**, a través de Apoderada Judicial, y en frente del señor **GABRIEL ARANGO VELEZ**, según se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del Expediente previa cancelación de radicación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520baa27fcdbd1a9f0c39cd063a96c23166ade45471d427bbed4faaf205b4d97

Documento generado en 29/01/2021 02:15:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2020-202-00

Amparo de pobreza

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, enero veintinueve de dos mil veintiuno

En la presente solicitud sobre AMPARO DE POBREZA tramitada por los señores JORGE IVAN MEJIA ARENAS Y PAULA ANDREA LOPEZ YEPES, visto el correo electrónico allegada por el dr. NELSON RAVE GIRALDO por medio del cual manifiesta que acepta la designación deferida como abogado de amparo de pobreza en favor de los solicitantes.

En tal razón téngase por aceptado el cargo efectuado al apoderado de oficio dr. NELSON JOSE RAVE GIRALDO en beneficio del señor JORGE IVAN MEJIA ARENAS y PAULA ANDREA LOPEZ YEPES, en tal virtud procédase a enviar al profesional del Derecho el expediente con sus anexos para que proceda a contactar a sus representados para efectos del trámite de la demanda por ellos requerida.

Asimismo, comuníquese en lo pertinente a los solicitantes para que a su vez establezcan contacto con su apoderado de oficio.

NOTIQUese

GUIELLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d8a7a86880d4f68f6ca97415c0d53ddeecbd398f18ab47bf79ae859f9922c5

Documento generado en 29/01/2021 02:15:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. La parte demandada allego contestación de la demanda con fecha del 14 de octubre de 2020, a través de Apoderada Judicial.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00258

En el presente proceso de **UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **FANNY LUCIA ORREGO**, a través de Apoderada Judicial, frente a los señores **MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO Y OTROS**, visto el escrito presentado por la Dra. Carolina Mejía González, en representación de la parte demandada, donde se solicita reconocimiento de personería jurídica y se manifiesta darse por notificada del auto admisorio de la presente demanda y además interpone recurso de reposición frente el mismo, por lo anterior, se dan por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, con el anterior actuar procesal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G. del P, por ello se dispone:

TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados los señores **MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO, MARTHA LUCIA SALAZAR ANDICA, YULIETH SALAZAR ANDICA, JUAN CARLOS SALAZAR ANDICA, LUIS GONZAGA SALAZAR ANDICA Y BEATRIZ ELENA SALAZAR ANDICA**

RECONOCER personería Jurídica para actuar a la Dra. CAROLINA MEJIA GONZALEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 30.405.247 y T.P Nro. 278.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los señores María Isabel Andica Tapasco, Martha lucia, Yulieth, Juan Carlos, Luis Gonzaga y Beatriz Elena Salazar Andica.

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a resolver la procedencia o no del recurso de Reposición interpuesto por la Apoderada de la parte demandada, frente al auto admisorio de la presente demanda proferido el pasado 15 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1ed9357666da39eb2b88fb200435cb6ad5602e2a8dccd7c23f78c05cc7dc23**
Documento generado en 29/01/2021 02:15:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>